Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que remita las actuaciones a la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, con el fin de que desinsacule el juzgado que deberá continuar su investigación. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de San Nicolás.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 31 de esta ciudad y del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2 de San Nicolás, se originó en la causa en la que se investiga a un grupo de personas que habrían compartido archivos de pornografía infantil a través de internet.

La juez local declinó parcialmente su competencia respecto de los hechos cometidos en jurisdicciones ajenas (fojas 20/26).

El magistrado nacional, a su turno, rechazó la atribución al considerar que no se verían afectados intereses federales (fojas 69/73).

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 77).

En tanto no se advierten circunstancias que permitan afirmar la jurisdicción federal, que es de naturaleza exclusiva, excluyente y excepcional (Fallos: 331:2720), y que de acuerdo a las constancias de la causa la conexión a internet del usuario cuestionado habría ocurrido en territorio provincial, soy de la opinión de que corresponde al juzgado de garantías con jurisdicción en San Nicolás continuar con el trámite de la causa que originó la contienda, aunque no hayan sido parte en la contienda (Fallos: 308:213).

Buenos Aires, 10 de mayo de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.05.2021 13:26:08